


DECRETO N° 355 FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO, FECHAS Y OTRAS CONDICIONES PARA APLICAR EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Acuerdo Municipal N° 004 del 4 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 004 del 4 de noviembre de 2014, por el cual adoptó el Estatuto Tributario que compila toda la reglamentación de los impuestos, tasas, contribuciones, régimen procedimental, sancionatorio y otras disposiciones.
2. El Artículo 431 ídem, prescribe: *“La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos, un descuento por pronto pago”*.
3. En virtud del citado artículo, la Administración Municipal con el propósito de incentivar a los contribuyentes que paguen oportunamente sus obligaciones anticipadamente por toda la vigencia fiscal 2020, considera oportuno otorgar descuentos aplicables a los impuestos de industria y comercio y predial, siempre y cuando cumplan las condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.
4. Los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto predial, no se aplican a conceptos tales como: Alumbrado público, sobretasa bomberos, sobretasas ambientales urbana y rural.
5. Los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto de industria y comercio, no se aplican a conceptos tales como: Mesas fuera de local comercial, juegos permitidos o sanciones tributarias.


En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como Incentivo Tributario descuentos de Industria y Comercio y Predial Unificado, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2020, según los siguientes porcentajes:

Descuento Industria y Comercio y Avisos: Diez por ciento (10%).

Descuento Predial Unificado: Doce por ciento (12%).

DECRETO N° 355 FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer las fechas límite para conceder descuentos tributarios a los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio y Predial; así:

Plazo para contribuyentes de Predial Unificado: 27 de marzo de 2020.

Plazo para contribuyentes de Industria y comercio: 29 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que soliciten ante la Secretaría de Hacienda Municipal descuentos tributarios por pago anticipado del año 2020 o pretendan acceder a dicho beneficio, deberán reunir las siguientes condiciones:

Contribuyentes de Impuesto de industria y comercio:


- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto mensual y, en caso de haber suscrito acuerdo de pago con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, encontrarse al día con el pago de la cuota del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del pago anticipado.
- b. Presentar declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.
- c. Presentar declaraciones y autoliquidaciones privadas de otros años en caso de falta absoluta de ellas.
- d. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud del descuento tributario a más tardar el veintidós (22) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para liquidar el descuento tributario, el Área Administrativa de Impuestos lo calculará sobre los impuestos causados a partir de la solicitud teniendo en cuenta el reajuste a cargo del contribuyente que se genere entre el valor del impuesto anterior y el actual, sin incluir en dicha liquidación los saldos a favor o mensualidades pagadas con anterioridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que el contribuyente tenga saldo a favor por toda la vigencia fiscal, no se aplicará el descuento tributario contenido en este decreto.

Contribuyentes de Impuesto Predial Unificado:

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto trimestral y, en caso de haber suscrito acuerdo de pago con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, encontrarse mínimo al día con el pago de la cuota del mes de diciembre de 2019.
- b. El descuento tributario no se aplicará sobre liquidaciones parciales o individualmente por predios; este se calculará sobre el total de la obligación tributaria con cargo al sujeto pasivo.

DECRETO N° 355 FECHA: 20 de noviembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

PARÁGRAFO PRIMERO: A los contribuyentes que hayan enajenado bienes y registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sin que la Dirección de Catastro los haya ingresado o descargado en sus sistemas de información; la Secretaría de Hacienda concederá el descuento tributario siempre y cuando estos cumplan las demás condiciones del presente Decreto.


PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento tributario se liquidará a los contribuyentes que hayan presentado reclamación y que se les haya liquidado el impuesto predial con el avalúo no discutido, según lo dispone el Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal; pero una vez resuelta la reclamación por las entidades competentes, se liquidarán los reajustes a que haya lugar.


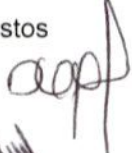

ARTÍCULO CUARTO. Las personas jurídicas inscritas como contribuyentes del impuesto de industria y comercio que soliciten el descuento tributario, deberán solicitarlo por escrito firmado por el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Sabaneta, a los veinte (20) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Proyectó:	César Augusto Montoya Ortiz	-Líder de Programa Impuestos	
Revisó:	Dennys Yazmyn Pérez Martínez	-Secretaria de Hacienda	
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	-Profesional Universitario	
Revisó:	Sebastián Gómez Lotero	-Jefe Oficina Asesora Jurídica	